



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088** DE **28 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

"Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)"

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que conforme con el Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...)", en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público¹.

¹ Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)"

AST



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088** DE **28 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del radicado No. 20166000017101 del 29 de enero de 2016, conceptuó sobre el término de los nombramientos en encargo y en provisionalidad, lo siguiente:

"De lo anterior se concluye en criterio de esta Dirección Jurídica (...) y conforme a la normativa indicada, el término de los nombramientos en encargo será por el término que duren las situaciones administrativas que los originaron, y el de los nombramientos provisionales hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba, con la lista de elegibles resultado del respectivo concurso de méritos, en el caso de vacancia definitiva, y en caso de vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen a los respectivos nombramientos, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados. (...)"
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que a través del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período", de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio respuesta a la pregunta ¿Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?, en los siguientes términos: "Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, **podrán ser provistas mediante nombramiento provisional.**"
(Negrilla fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 de fecha trece (13) de enero de 2020, respecto de la procedencia y término de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...). Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088** DE 28 FEB. 2025

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados."

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 8**, asignado al **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA DE LA COROTA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, el cual se encuentra en vacancia temporal., mientras su titular **MARIA FERNANDA VILLAREAL MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.903.464, se encuentra en encargo en el empleo de **JEFE DE ÁREA PROTEGIDA CÓDIGO 2025 GRADO 21**, ubicado en el **DISTRITO NACIONAL DE MANEJO INTEGRADO CABO MANGLARES BAJO MIRA Y FRONTERA**, de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**.

Que la Dirección General a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la provisión del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA DE LA COROTA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, aplico el procedimiento contemplado en la Resolución PNNC No. 0263 de fecha veinte (20) de agosto de 2019 "Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de camera administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción, a través de la figura de encargo en la planta de personal en Parques Nacionales Naturales de Colombia", razón por la cual se expidió la Convocatoria Interna de Encargo PNNC 40 - 2024, realizando la revisión y estudio de las historias laborales de los (as) servidores (as) públicos (as) con derecho preferente para ser encargados (as).

Que una vez agotado el procedimiento interne dispuesto en la Resolución PNNC No. 263 de 2019, la Subdirectora Administrativa y Financiera certifica que, dicha vacante no fue posible proveerla mediante la figura de encargo con un (a) servidor (a) con derechos de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, toda vez que, la Convocatoria Interna de Encargo PNN 40 - 2024 fue declarada desierta; en consecuencia, es procedente su provisión mediante nombramiento en provisionalidad, con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la entidad, en atención a las necesidades del servicio, (convocatoria 040 - publicada 13/12/2024)

Que el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2017 modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, establece:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...)

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de

ASCO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088**

DE **28 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: (...)

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical." (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Que la protección especial que el Estado provee a las madres cabeza de familia se encuentra fundamentada en la Constitución Política misma, que en su artículo 43 dispone la igualdad entre hombres y mujeres en derechos y oportunidades y señala en el inciso segundo el deber del estado de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia

Que la Corte Constitucional frente al tema de protección a las madres de cabeza de familia, se ha pronunciado en diferentes oportunidades por lo que en la Sentencia SU388 de 2005, indicó:

"Que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; que esa responsabilidad sea de carácter permanente; no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o como es obvio, la muerte; por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Que conforme con el Decreto No. 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...)" en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público².

² Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088** DE 28 FEB. 2025

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 034961 de fecha veinticuatro (24) de enero de 2022, respecto de la estabilidad laboral reforzada de madre cabeza de familia, expuso:

"(..) Se puede concluir que la calidad de padre o madre cabeza de familia se otorga para aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, aunado a ello la ausencia en asumir la responsabilidad del otro padre debe obedecer a factores de fuerza mayor que no son predicables a la mera ausencia de este, como tampoco a un reducido aporte o cumplimiento en los demás deberes que le atañen en su condición. Adicionalmente es pertinente mencionar que conforme al parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, la condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.

Conforme lo previsto en el artículo 2o. de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1º de la Ley 1232 de 2008, es "Mujer Cabeza de Familia", "quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. (...)

*Para los demás servidores en condiciones especiales, **madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad** que vayan a ser desvinculados **como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles**, la administración **deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados** en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados.*

En dicho sentido, la Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013⁶, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos

ASCP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088** DE **28 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa". (Negritillas fuera del texto original).

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión Humana emitió la Circular No. 20244000000054 expedida el quince (15) de febrero de 2024, en la que se incluyó detalladamente lo relacionado con la acreditación de condiciones especiales, y a su vez solicitó "(...) *que quienes se encuentren en condiciones de protección especial, diligencien el formato adjunto y lo presenten con los soportes respectivos a más tardar el 29 de febrero de 2024*".

Que mediante Resolución PNNC No. 663 del cinco (5) de diciembre de 2024, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la servidora **LEIDY DIANA CIFUENTES CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.589.694, mediante Resolución PNNC No. 0382 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2014, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL SANQUIANGA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**, a partir del trece (13) de enero de 2025, fecha de posesión en periodo de prueba por parte de la señora **VIVIANA ASTRID DAZA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.376.829**.

Que mediante correo electrónico del diez (10) de enero de 2025, recibido en el buzón de Gestión Humana, la servidora **LEIDY DIANA CIFUENTES CAMPAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.589.694**, solicitó la protección de estabilidad laboral reforzada por la condición especial de Madre Cabeza de Hogar.

Que una vez revisada la solicitud y analizados los documentos anexos, la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión Humana, el catorce (14) de enero de 2025 emitió el Memorando número 20254400000123 por medio del cual se le informó a la servidora:

"(...) **MADRE CABEZA DE HOGAR:** *Usted acredita los requisitos exigidos por la normativa aplicable y con los criterios definidos de manera específica por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-388 de 2005, razón por la cual cumple con la condición especial invocada.*".

"Por lo anterior, se informa que se incluirá el registro correspondiente en el Grupo de Gestión Humana, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, si a ello hubiere lugar, y en la eventualidad en que la lista de elegibles se encuentre integrada por un número menor de aspirantes al de los empleos a proveer". (Subraya fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088** DE **28 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Que con el fin de determinar la viabilidad de una posible nueva vinculación a la Entidad, de la señora **LEIDY DIANA CIFUENTES CAMPAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.589.694**, se revisaron las vacantes temporales y definitivas en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se estableció que hay una vacante temporal en el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 8**, asignado al **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA DE LA COROTA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**.

Que obra certificación de fecha veintiocho (28) de febrero de 2025, expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos y el perfil exigido en el Manual Específico de Funciones vigente de la Entidad, por parte de la señora **LEIDY DIANA CIFUENTES CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.589.694, para ser nombrada provisionalmente en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 8**, asignado al **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA DE LA COROTA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**; lo anterior, hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del mencionado empleo.

Que para amparar el nombramiento, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP No. 925 de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento provisional. Nombrar con carácter provisional a **LEIDY DIANA CIFUENTES CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.589.694**, para ser nombrada provisionalmente en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 8**, asignado al **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA DE LA COROTA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**; el cual se encuentra vacante de forma temporal, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto de la parte considerativa del presente acto.

Parágrafo. El término de duración del anterior nombramiento será hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del empleo referido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la Intranet de la Entidad en el banner de Implementación de Plan Anual de Vacantes y Plan



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **088** DE **28 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

de Previsión de Recursos Humanos y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los (as) servidores (as) públicos de carrera administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

- a) **Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal**, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Intranet de la entidad, **si la respuesta es negativa para el reclamante**: Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
- b) **Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante**: Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

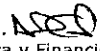
Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a **LEIDY DIANA CIFUENTES CAMPAZ**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 FEB. 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilían Alexandra Hurtado Buitrago – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera. 
Proyectó: Nury Omaira Rodríguez Rodríguez – Contratista Grupo de Gestión Humana. 